

FGJCDMX-038/2020

CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE ALTO NIVEL EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA ÁNGELES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS OCTAVIO CASTILLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA FISCALÍA” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y el ejercicio de la acción penal o abstención de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.2 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, penúltimo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con los recursos disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración de este contrato, de acuerdo con el oficio de suficiencia presupuestal número 701/1407/2020, de fecha 2 de abril de 2020, con cargo a la partida presupuestal 3581 “Servicios de limpieza y manejos de desechos”, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.3 La asignación de este contrato deriva del procedimiento de Adjudicación Directa número AD/FGJCDMX/DACS/040/2020, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, inciso c) y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales, vigentes y aplicables. Asimismo, cuenta con la autorización para la contratación emitida por la C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, mediante oficio 100.129.3/2020, de fecha 2 de abril de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el área requirente de los servicios, durante el proceso de Adjudicación Directa, dictaminó que la propuesta presentada por “EL PROVEEDOR”, cumple técnicamente con lo solicitado.

- I.4 Desde el inicio de la propagación del COVID-19 el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a prevenir y evitar su contagio, así como afrontar las consecuencias negativas económicas y en la salud de sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito. El Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 20, 23 y 24 de marzo de 2020 diversos instrumentos encaminados a dicho fin, suspendiendo términos y plazos en

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

FGJCDMX-038/2020

procedimientos administrativos y trámites que se realizan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México; la suspensión temporal de actividades de establecimiento mercantiles y centros educativos, así como de eventos públicos y privados con aforo mayor a 50 personas.

“LA FISCALÍA” por su naturaleza de procuración de justicia, no puede suspender todas sus actividades como son: ministerios públicos, policía de investigación, servicios periciales, fiscalías especializadas, desconcentradas, entre otras, por lo que es necesario dotar al personal del equipo y material necesario para desarrollar sus actividades esenciales y con eso evitar posibles contagios y propagación del virus COVID-19.

El artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para autorizar en casos de extrema urgencia la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de los habitantes, vecinos y transeúntes de esta Ciudad.

Por lo que “LA FISCALÍA” congruente con las determinaciones del Gobierno Federal en relación con la emergencia sanitaria originada por el virus del COVID-19 y de acuerdo con las medidas establecidas por la Secretaría de Salud, realiza la contratación de manera urgente, apegándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, con la finalidad de mantener las condiciones de higiene, seguridad, dignidad y evitar infecciones de alto riesgo al personal que labora en “LA FISCALÍA” así como al público general.

- I.5 La Lic. Laura Ángeles Gómez, Oficial Mayor, cuenta con facultades para suscribir este contrato, de conformidad con el artículo 82, fracciones XV y XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- I.6 Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida Coyoacán, número 1635, edificio “A”, segundo piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México.
- I.7 En el procedimiento de Adjudicación Directa, así como en la formalización de este contrato y en los actos que se deriven del mismo, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

II. “EL PROVEEDOR” DECLARA QUE:

- II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 42,390, de fecha 24 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Nicolas Maluf Maloff, Notario Público Provisional número 13, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, Municipio de Naucalpan, en el folio mercantil electrónico número 17404 * 7, de fecha 23 de febrero de 2007.

FGJCDMX-038/2020

- II.2 Tiene por objeto social, entre otros: La realización de todo tipo de fumigaciones, así como limpieza, reforestación de áreas verdes y toda clase de jardinería en general.
- II.3 El C. Luis Octavio Castillo García, Administrador Único, cuenta con facultades para celebrar este contrato, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 42,390, de fecha 24 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Nicolás Maluf Maloff, Notario Público Provisional número 13 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, Municipio de Naucalpan, en el folio mercantil electrónico número 17404 * 7, de fecha 23 de febrero de 2007; facultades que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de celebración de este contrato.
- II.4 Cuenta con la infraestructura, experiencia profesional, capacidad material, financiera y legal, así como el personal suficiente, altamente capacitado, calificado y especializado, que le permite obligarse y cumplir con los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.
- II.5 Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normas, legales vigentes y aplicables.
- II.6 Cuenta con licencia sanitaria 2012-15A008, emitida por la Coordinación de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México, a través de la que lo autorizan para servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas; asimismo, da cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, a las disposiciones que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
- II.7 Bajo protesta de decir la verdad, el C. Luis Octavio Castillo García, no desempeñar cargo o comisión alguna en el servicio público y que los socios, miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad, ni afinidad hasta el cuarto grado o relaciones comerciales con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyas funciones se encuentre la de participar en la adjudicación del presente contrato, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.8 Bajo protesta de decir verdad, no le aplica el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en razón de que su domicilio fiscal se encuentra en el Estado de México, cuenta con Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes clave CMF0207245A8.
- II.9 Acepta y se compromete al cumplimiento de las obligaciones en los términos y condiciones que se establecen tanto en este contrato y sus Anexos "1", "2" y "3".
- II.10 Para todos los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Irún, número 3, local 3, colonia Lomas Verdes, código postal 53120,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

FGJCDMX-038/2020

Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono 26283269, correo electrónico finca.clientes@hotmail.com.

Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones en la Ciudad de México el ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284, departamento 907, piso 9, colonia Juárez, código postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, atención C. Luis Octavio Castillo García, con teléfono 5086 2974.

- II.11 Cuenta con la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, de fecha 23 de octubre de 2019.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA.- Las partes declaran que en la expresión de sus voluntades no existe dolo, error, mala fe ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el presente acto jurídico. Asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este contrato; por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” se obliga con “LA FISCALÍA” a prestar los servicios de sanitización y desinfección de alto nivel en los bienes muebles e inmuebles en posesión de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a las características, especificaciones técnicas, lugares, condiciones y demás particularidades establecidas en este contrato y sus Anexos “1”, “2” y “3”, mismos que forman parte integral de este instrumento contractual.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato abierto, será a partir de la formalización y hasta el 31 de diciembre del 2020 o hasta agotar el monto mínimo o monto máximo establecido o cuando lo determine “LA FISCALÍA”, lo que ocurra primero, precisándose que el monto mínimo será obligatorio para ambas partes y el monto máximo será discrecional para “LA FISCALÍA” y obligatorio para “EL PROVEEDOR”.

TERCERA.- MODALIDAD Y MONTO DEL CONTRATO

Este contrato se celebra en la modalidad de contrato abierto, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con un monto mínimo y un monto máximo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, siendo los siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	MONTO MÍNIMO CON I.V.A	MONTO MÁXIMO CON I.V.A
ÚNICA	SERVICIOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE ALTO NIVEL EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	\$300,000.00	\$3,000,000.00

FGJCDMX-038/2020

El precio unitario de los servicios descritos en el Anexo "1" servirá como referencia durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES Y LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios objeto del presente contrato se realizarán en los diferentes bienes muebles e inmuebles en posesión de "LA FISCALÍA", de acuerdo al programa calendarizado que entregará "EL PROVEEDOR" a "LA FISCALÍA", a la firma del contrato y el cual será avalado por la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, y en caso de que "EL PROVEEDOR" no lo entregue en el plazo señalado, al proporcionado por "LA FISCALÍA", a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en los Anexos "1", "2" y "3" y conforme a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, "Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas".

El proceso de limpiado y sanitización incluye: mano de obra, equipo, herramienta, materiales de consumo y todo lo necesario para la terminación y correcta ejecución de los servicios.

QUINTA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a "LA FISCALÍA" a la firma del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, con cobertura por daños físicos y materiales a terceros en su persona y/o en sus bienes y protección al ambiente, que de manera enunciativa más no limitativa se tienen las siguientes: por hechos u omisiones que causen daño total o parcial a los bienes muebles e inmuebles en los que se desarrollen los servicios y que sean propiedad o estén en posesión de "LA FISCALÍA" o el daño moral que ocasione a la imagen de "LA FISCALÍA", con motivo de los servicios mal realizados, así como los que causen alteración en la salud, como lesiones y/o muerte ocasionada a terceros derivado de la prestación de los servicios objeto de este contrato, con una vigencia igual a la de este acuerdo de voluntades. La indemnización correspondiente, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 1915 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y en correlación con la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que "LA FISCALÍA" considere pertinentes.

SEXTA.- CONDICIONES DE PAGO

"LA FISCALÍA" establece que en este contrato no se otorgará anticipo, que el precio unitario propuesto por "EL PROVEEDOR" es fijo y no está sujeto a variación o fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo.

El pago que se genere con motivo de la prestación de los servicios realizados objeto de este contrato, se efectuará en moneda nacional, máximo a los 20 (veinte) días naturales, posteriores al trámite que realice la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, una vez que la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, haya validado y verificado la descripción de los servicios contenidos en la(s) factura(s) y la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios la(s) remita para su pago.

La(s) factura(s) para pago se presentarán mediante escrito en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, como área requirente y responsable de la revisión y validación técnica de la(s) misma(s), ubicada en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "B", primer piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México; la(s) cual(es) deberá(n) contener: Denominación o Razón Social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de "EL PROVEEDOR"; ser expedida(s) a nombre de la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

FGJCDMX-038/2020

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes FGJ2001109B6, con domicilio fiscal en Calle General Gabriel Hernández, número 56, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, conteniendo partida única, apartados, descripción de los servicios, cantidad, unidad de medida, precio unitario, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, importe total, número de contrato, clave de método de pago, nombre del banco, número de sucursal y plaza, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 (dieciocho) dígitos de la cuenta bancaria que deberá estar registrada en "LA FISCALÍA" donde se efectuará el depósito por concepto de los pagos correspondientes.

A fin de que "LA FISCALÍA" haga la transferencia electrónica del pago, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su registro de datos, conforme a lo establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y solicitar el trámite de alta como proveedor de "LA FISCALÍA", a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ubicada en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "B", planta alta, colonia del valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, sin este requisito no se dará trámite al pago de la(s) factura(s).

La Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, como área requirente, llevará a cabo la verificación técnica de la(s) factura(s) y sus soportes. En caso de rechazo de la documentación, el tiempo que "EL PROVEEDOR" tarde en regularizarla, será el mismo que se desfasará en su trámite de pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de "LA FISCALÍA". Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMA.- PERIODO DE GARANTÍA Y RECLAMACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" garantiza los servicios prestados por un periodo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la prestación del servicio, por lo que en caso de que broten nuevas infecciones durante este período o éstas persistan, por mínimas que sean, se obliga a prestar cuantos servicios sean necesarios sin costo adicional para "LA FISCALÍA", en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, las cuales se contarán a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR" vía telefónica, por correo electrónico o por escrito en los mismos términos y condiciones en que se preste el servicio, sin que por ello se alteren las fechas en que se deberán prestar los servicios, lo anterior considerando lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Para atender con oportunidad de los servicios objeto de este contrato, "EL PROVEEDOR" pone a disposición de "LA FISCALÍA" las 24 (veinticuatro) horas del día, durante la vigencia de este contrato, los medios de comunicación que se señalan en el Anexo "1" de este contrato.

OCTAVA.- TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio de transporte necesario, el cual debe cumplir con las condiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 "Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas", para el traslado de su personal, equipo y materiales necesarios para la realización de los servicios.

FGJCDMX-038/2020

objeto de este contrato, sin costo adicional para "LA FISCALÍA" de acuerdo al Anexo "1".

NOVENA.- MODIFICACIONES

Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, "LA FISCALÍA", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del monto máximo de este acuerdo de voluntades y el precio y demás condiciones de los servicios sean iguales a los inicialmente pactados, debiendo entregar "EL PROVEEDOR" los documentos que demuestren el ajuste y la actualización de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

Toda modificación realizada a este acuerdo de voluntades deberá ser expresa y se hará constar por escrito en un convenio, debiendo suscribirlo las mismas personas que signaron el contrato origen o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, acreditándose éstos con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No podrá modificarse el precio unitario de los servicios, el periodo de pago, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas en este acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; excepto las que se refieran a mejores características de los servicios, siempre y cuando estas variaciones no incrementen el precio originalmente pactado y sean aprobadas por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente.

DÉCIMA.- VISITAS DE COMPROBACIÓN

"LA FISCALÍA", a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, podrá en cualquier momento realizar las visitas de comprobación que estimen pertinentes durante la vigencia del contrato, a efecto de constatar la calidad y cumplimiento en la prestación de los servicios. En caso de detectarse irregularidades este instrumento contractual será susceptible de ser rescindido y hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato establecida en la cláusula Décima Tercera, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", tendrá la calidad de patrón respecto al personal que utilice para la prestación de los servicios objeto de este contrato y tiene pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo tanto, deslinda expresamente a "LA FISCALÍA", quien no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones y responsabilidades laborales o de seguridad social que "EL PROVEEDOR" tenga con respecto a sus trabajadores o personal de cualquier otra índole, por lo que en caso de alguna controversia, sin importar su naturaleza u origen, no procederá acción legal alguna en contra de "LA FISCALÍA".

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse, en forma parcial o total, a favor de cualesquiera otra persona, física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar previamente y por escrito a "LA FISCALÍA" tal circunstancia, especificando a favor de quién se expedirá el pago

FGJCDMX-038/2020

y protestando que libera a "LA FISCALÍA" de toda responsabilidad derivada de la cesión correspondiente y en su caso, ésta expedirá su consentimiento por escrito, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, "LA FISCALÍA" aclara que "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía de cumplimiento del contrato, la constituirá "EL PROVEEDOR" por un importe del 15% (quince por ciento) del monto máximo establecido en el acuerdo de voluntades, en moneda nacional, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, mediante cheque certificado o de caja liberado con cargo a una institución bancaria de esta localidad, carta de crédito, billete de depósito, depósito en efectivo o fianza expedida por institución autorizada, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que deberá entregar "EL PROVEEDOR" a "FISCALÍA" a la firma de este contrato. Dicha garantía amparará el cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de todas y cada una de las condiciones y obligaciones de este instrumento legal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 fracción III, 75 y 75 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para el caso de que se presente póliza de fianza ésta deberá ser expedida por institución debidamente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá contener con precisión el número de contrato; además en el texto de la fianza deberán transcribirse las siguientes leyendas:

"Esta fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución por autoridad competente".

"La cancelación de esta fianza será hasta que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dé su autorización expresa y por escrito para su cancelación, una vez que el fiado haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato".

"(La Afianzadora) acepta expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan y cualquier reclamación con cargo a esta fianza para que sea procedente, deberá ser presentada por escrito, en nuestras oficinas principales o sucursales."

"(Nombre de la Afianzadora), acepta el procedimiento de cobro de acuerdo a lo establecido en los artículos 178, 279, 280, 282 y 293 la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y al efecto la afianzadora (Nombre de la Afianzadora) pagará en términos de la Ley antes citada".

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en este contrato se modifique, en términos de la cláusula Novena, "EL PROVEEDOR" se obliga a ajustar y actualizar la garantía de cumplimiento de contrato, en términos previstos por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente dicha garantía por el tiempo de vigencia de este contrato y hasta que haya cumplido, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo o aquella en que está le hubiese

FGJCDMX-038/2020

comunicado la terminación anticipada del contrato y sólo será cancelada mediante autorización por escrito de "LA FISCALÍA".

Si al término de la vigencia de este contrato resultare algún tipo de responsabilidad cuantificable en dinero a cargo de "EL PROVEEDOR", derivada de deficiencias en la calidad de los servicios o por cualquier otra causa, sus importes se deducirán del saldo de la(s) factura(s) vencida(s) a su favor, pero si no la(s) hubiera, "LA FISCALÍA" hará efectiva la garantía a que se refiere esta cláusula, en la medida que proceda y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que "LA FISCALÍA" considere pertinentes.

"LA FISCALÍA" revisará la autenticidad de la póliza de fianza, mediante consulta directa a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado el 1 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante la página de internet de la compañía afianzadora y en cumplimiento de la Circular CG/029/2009, de fecha 23 de junio de 2009. Así mismo "LA FISCALÍA" verificará la existencia de la póliza de fianza de conformidad con lo establecido en el numeral 5.12.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente.

DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Independientemente de las demás causas señaladas en este instrumento contractual, la garantía de cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula Décima Tercera, se hará efectiva cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- a) Que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y sus Anexos "1", "2" y "3" y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Séptima.
- b) Que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y sus Anexos "1", "2" y "3", sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Séptima, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Además de lo anterior serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales, vigentes y aplicables en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Si la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus funciones, detecta violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a "LA FISCALÍA" para que proceda a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En aquellos casos donde existan causas debidamente justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a decretar la terminación anticipada de este contrato, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de

FGJCDMX-038/2020

conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En caso de suspensión temporal, rescisión o terminación anticipada del contrato, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para "LA FISCALÍA".

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA FISCALÍA" podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, ya sea por la contravención de "EL PROVEEDOR" a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables o bien, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o condiciones a cargo de "EL PROVEEDOR" estipuladas en este instrumento contractual y en sus Anexos "1", "2" y "3", de manera directa o por estar en contravención a la intención del mismo, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA".

Por su parte "EL PROVEEDOR", únicamente podrá rescindir este acuerdo de voluntades mediante declaración judicial.

"LA FISCALÍA", previa aplicación de las penas convencionales descritas en la cláusula Décima Séptima, hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia la cláusula Décima Tercera, podrá rescindir administrativamente este contrato y hacer efectiva la garantía respectiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", misma que le será notificada a éste en forma personal.

Si "LA FISCALÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, el procedimiento de rescisión se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en este contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato "EL PROVEEDOR" realiza los servicios objeto del presente instrumento contractual, "LA FISCALÍA" dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

"LA FISCALÍA" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En tal supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato, "LA FISCALÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable y de no cumplir "EL PROVEEDOR" en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa, sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Serán causas de rescisión cuando:

- a) "EL PROVEEDOR" no realice los servicios a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme a las características y especificaciones técnicas contenidas en el presente contrato y en los Anexos "1", "2" y "3", a lo previsto en las cláusulas Cuarta, Séptima y Octava y a lo ofertado por "EL PROVEEDOR" y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales establecidas en cláusula Décima Séptima.
- b) "EL PROVEEDOR" no realice los servicios a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme a las características y especificaciones técnicas contenidas en el presente contrato y en los Anexos "1", "2" y "3", a lo previsto en las cláusulas Cuarta, Séptima y Octava y a lo ofertado por "EL PROVEEDOR", sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Séptima, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- c) "EL PROVEEDOR" modifique las características o especificaciones técnicas de los servicios objeto de este contrato.
- d) Se detecten irregularidades en las visitas de comprobación, conforme a lo establecido en la cláusula Décima;
- e) "EL PROVEEDOR" incurra en prácticas no éticas o ilegales, durante la vigencia de este contrato y en su caso, de los convenios que se celebren, incluyendo los actos que de éstos se deriven.
- f) Las autoridades competentes detecten el incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de "EL PROVEEDOR".
- g) "LA FISCALÍA", a través de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, detecte que la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato no es auténtica.
- h) "EL PROVEEDOR" ceda a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, ya sea parcial o totalmente, en contravención a lo establecido en cláusula Décima Segunda.
- i) A "EL PROVEEDOR" se le suspenda o pierda, sea o no temporalmente la autorización por cualquier autoridad competente para cumplir con el objeto del contrato.
- j) "EL PROVEEDOR" esté sujeto a cualquiera de los impedimentos descritos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- k) "EL PROVEEDOR" intente por cualquier medio el cobro de alguna comisión, cuota, cargo u honorario adicional que no esté pactado en el contrato.
- l) "EL PROVEEDOR" cambie su nacionalidad e invoque la protección del Gobierno que le haya otorgado su nueva nacionalidad, contra reclamaciones y órdenes de "LA FISCALÍA".
- m) "EL PROVEEDOR" se declare en concurso mercantil o haga cesión en forma tal que pueda afectar los intereses de "LA FISCALÍA".

FGJCDMX-038/2020

- n) "EL PROVEEDOR" recabe constancia de haber realizado los servicios a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", sin haberlos realizado eficientemente o haciéndolos incompletos.
- o) "EL PROVEEDOR" suspenda la ejecución del contrato, en contravención con lo establecido en la cláusula Vigésima Primera.
- p) "LA FISCALÍA" compruebe la inexistencia de la póliza de fianza, conforme a lo solicitado en la cláusula Décima Tercera, último párrafo.
- q) "EL PROVEEDOR" no atienda de inmediato sus obligaciones obrero-patronales, en forma tal que pueda afectar los intereses de "LA FISCALÍA".

Si "LA FISCALÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente cláusula, instrumentará la rescisión administrativa del contrato, ajustándose a las formalidades del procedimiento descrito en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES

"LA FISCALÍA", con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aplicará penas convencionales en caso de incumplimiento o atraso en la prestación de los servicios y/o en la reclamación de los mismos, en los términos y condiciones pactadas, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, como se señala a continuación:

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor total de los servicios dejados de prestar, por cada día natural de incumplimiento y/o atraso en la prestación de los mismos, de conformidad con el Programa Calendarizado y a lo establecido en los Anexos "1", "2" y "3" de este contrato.

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor total de los servicios dejados de atender, derivados de una reclamación por garantía de los servicios, por cada hora de incumplimiento y/o atraso en la atención de los mismos, de conformidad con el plazo establecido en la cláusula Séptima y los Anexos "1", "2" y "3" de este contrato.

Se considera como servicio no prestado aquel que quede inconcluso o no se realice completamente, en las fechas establecidas en el Programa Calendarizado, de conformidad con lo establecido en los Anexos "1", "2" y "3" de este contrato, salvo en los casos que "LA FISCALÍA" autorice por oficio el cambio de fecha.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, dicha penalización se descontará administrativamente del importe del pago que se realice y que se estipula en la cláusula Tercera de este instrumento contractual y de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin perjuicio del derecho que tiene "LA FISCALÍA" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo, independientemente de los derechos que le otorgue la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA FISCALÍA" hará efectivas las penas convencionales pactadas a cargo del mismo, en el importe facturado que corresponda y en su caso, exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido acordadas, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

FGJCDMX-038/2020

“LA FISCALÍA” por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por atraso o incumplimiento en la prestación de los servicios objeto de este contrato, cuando las causas sean imputables a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” asumirá toda responsabilidad en caso de que al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinjan patentes, marcas o viole el registro de derechos de autor, liberando de toda responsabilidad a “LA FISCALÍA”.

DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

El pago de los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán cubiertos por “EL PROVEEDOR”. “LA FISCALÍA” únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar absoluta confidencialidad, por tiempo indefinido, sobre la información que obtenga, tenga acceso o custodie, por lo que no podrá utilizar, publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, en forma parcial o total, por ningún medio, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo, individual o a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, cualquier tipo de información o datos, sean de acceso restringido o no, que “LA FISCALÍA” le proporcione y/o que se derive de los servicios objeto del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” no podrá en ningún caso suspender la ejecución de este contrato, bajo pena de rescisión del mismo y la aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato, establecida en la cláusula Décima Tercera.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FILIACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

“EL PROVEEDOR”, a la firma del contrato, entregará a “LA FISCALÍA”, la opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social y la relación del Personal Asegurado, con fecha no mayor a 1 (un) mes de antelación a la fecha de contratación, conforme al numeral 5.7.9 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente; así como los comprobantes de pagos de las cuotas obrero patronales de los 2 (dos) últimos bimestres inmediatos anteriores a la fecha de contratación de los servicios, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y los actualizará y entregará durante la vigencia del contrato.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” faculta a “LA FISCALÍA” para que verifique de manera aleatoria la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIGÉSIMA TERCERA.- NULIDAD DEL CONTRATO

Procederá la nulidad de este contrato cuando se esté en cualquiera de las hipótesis previstas por el artículo 2225 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes convienen en someterse a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

FGJCDMX-038/2020

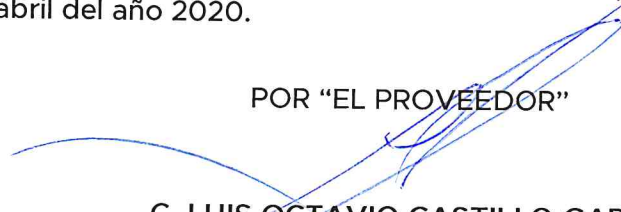
Reglamento y a las contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que en caso de controversia las partes aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes en la Ciudad de México, renunciando "EL PROVEEDOR" al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato que celebran, lo ratifican y firman al calce y al margen, en 5 (cinco) tantos como manifestación de su voluntad, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de abril del año 2020.

POR "LA FISCALÍA"


LIC. LAURA ANGELES GÓMEZ
OFICIAL MAYOR

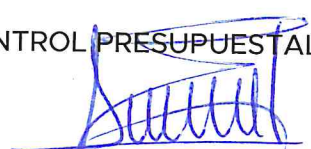
POR "EL PROVEEDOR"


C. LUIS OCTAVIO CASTILLO GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO

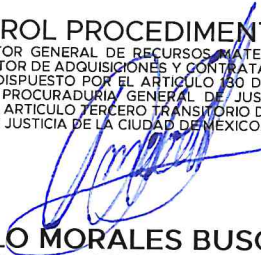
REVISIÓN JURÍDICA VINCULADA CON LA OPINIÓN
DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2020


LIC. LUZ MARÍA BECERRA CAMEY
DIRECTORA GENERAL JURÍDICO CONSULTIVA
Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

CONTROL PRESUPUESTAL


LIC. LUIS ALBERTO ESPINOZA SAUCEDA
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

CONTROL PROCEDIMENTAL


POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES FIRMA EL DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C. PABLO MORALES BUSQUET
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ÁREA REQUERENTE


ING. JOSÉ ÁNGEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO